

del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en lo que afecta a bienes o derechos a su cargo, a la Dirección General de Promoción Cultural y Política Lingüística de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo del Principado de Asturias, a la Dirección General de Recursos Naturales y Protección Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Principado de Asturias, y al Servicio de Montes y Producción Forestal del Instituto de Desarrollo Rural de la Consejería de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias, de sus escritos no se deduce oposición alguna a la instalación eléctrica proyectada, por lo que se entiende su conformidad al proyecto, manifestando «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», respecto al escrito de la Dirección General de Promoción Cultural y Política Lingüística de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo que, previo al inicio de los trabajos, se compromete a realizar un plan arqueológico, que someterá a la consideración y aprobación de esa Consejería;

Resultando que remitido un ejemplar del proyecto al Ayuntamiento de Salas, además de a los citados efectos del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, a los efectos de las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, no existe pronunciamiento alguno por el mismo ni a la petición inicial de informe ni a su reiteración, por lo que teniendo en consideración lo dispuesto en las disposiciones citadas se entiende evacuado dicho informe en sentido favorable;

Resultando que el anuncio de información pública fue expuesto en el tablón de edictos del Ayuntamiento, recibiendo diligencia acreditativa de su exposición al público en la que no consta que se haya presentado alegación alguna;

Resultando que remitido un ejemplar del proyecto a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Principado de Asturias, a fin de que, de conformidad con lo establecido en las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, emita informe sobre su adaptación al planeamiento urbanístico, por el mismo se emite informe fuera del plazo reglamentario en el que se manifiesta:

Que la instalación de la subestación proyectada no viene considerada en la normativa como uso autorizarle o permitido, pero sí contemplado de forma genérica por el artículo 5.4.4 del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril; por lo que resulta aplicable lo previsto en artículo 128 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, el cual exige la presentación de un Estudio de Implantación.

Que una vez realizado dicho Estudio deberá ser presentado ante los respectivos Ayuntamientos y posterior remisión a la Cuota para su informe no vinculante de conformidad con lo previsto en los artículos 71 y 90 del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril;

Resultando que por parte de Red Eléctrica de España se contesta al informe de la referida Administración manifestando que:

Una vez analizado el informe emitido por ese Organismo, Red Eléctrica de España disiente de lo establecido en el mismo ya que se ignora la aplicación a este supuesto, más allá de la legislación urbanística autonómica, de la citada Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, en concreto las Disposiciones Adicionales Tercera y Duodécima.

Por lo anterior queda claro la consideración de los proyectos de constante referencia de obras de interés general así como la no sujeción a cualquier otro acto de control preventivo municipal, existiendo al respecto reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, como la Sentencia del Tribunal Constitucional 151/2003, que reitera dicho criterio de obras de interés general.

Que las citadas instalaciones formarán parte de la red de transporte mallada peninsular, siendo su competencia para su resolución la Administración General del Estado, no tratándose por ello de una instalación de la red de suministro, siendo su aprovechamiento no sólo supramunicipal sino supraautonómico, por lo que no existe un inter-

és urbanístico a proteger y por tanto al exceder su ámbito al de la Comunidad Autónoma, no resultaría de aplicación lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, siendo de aplicación a la instalación proyectada las citadas disposiciones adicionales de la Ley 13/2003;

Considerando que a su vez, la instalación proyectada, conjuntamente con la subestación de Salas, permitirán la conexión a la Red de Transporte de la energía generada por los nuevos generadores eólicos, con el objeto de evacuar los excesos energéticos de Asturias, y en general del noroeste hasta los centros de consumo;

Visto el informe favorable emitido por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Asturias;

Visto el informe emitido por la Comisión Nacional de Energía, aprobado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada con fecha 6 de abril de 2006;

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios que se establecen en el Capítulo II y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas;

Esta Dirección General de Política Energética y Minas, ha resuelto:

1. Autorizar a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», la instalación de una subestación a 400 kV denominada «Salas», en el término municipal de Salas (Asturias), cuyas características principales son:

Tipo intemperie con un parque en configuración de interruptor y medio, previsto para cuatro calles, basada en dos tipos de embarrado: semiflexible con conexiones tendidas y destinado a la interconexión principal, y rígido a base de tubos de aluminio destinados a la conexión del aparellaje entre sí y a las barras principales.

La disposición de la subestación será la siguiente:

Calle 1. Posición 11. Línea Pesoz. Posición 21. Línea Narcea.

Calle 2. Posición 12. Línea Oviedo. Posición 22. Línea Soto de Rivera.

Calle 3. Posición 13. Futura. Posición 23. Salida a distribución.

Calle 4. Posición 14. Futura. Posición 24. Futura.

Se equiparán tres calles, dos de ellas completas con tres interruptores: calle 1 y calle 2; y la calle 3 con dos interruptores para salida a conexión de parques eólicos.

Aparatura: Se instalarán interruptores de mando unipolar, transformadores de intensidad, seccionadores pantógrafos, seccionadores rotativos de tres columnas, seccionadores rotativos de tres columnas con cuchillas de puesta a tierra, transformadores de tensión capacitivos, bobinas de bloqueo y aisladores de apoyos.

Redes de tierras superiores e inferiores.

Servicios auxiliares de corriente alterna y corriente continua.

Construcción de un edificio de mando y control y tres casetas de relés.

Sistemas de protecciones de medida y de control.

Sistemas de comunicaciones por onda portadora, fibra óptica y telefonía interna.

Sistemas de alumbrado y fuerza.

La finalidad de la instalación surge de la necesidad de mejora en el mallado de la red de transporte del noroeste peninsular estableciendo un eje de gran capacidad «Pesoz-El Palo-Salas-Oviedo» de 400 kV, uniéndose posteriormente la subestación con Galicia por Boimente a 400 kV.

2. Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza, a los efectos previstos en el Título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

3. La presente Resolución sustituye a la de fecha 20 de abril de 2006.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Secretario General de

Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley por 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 12 de septiembre de 2006.—El Director general, Jorge Sanz Oliva.

59.436/06. **Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» la modificación de la línea eléctrica aérea a 400 kV, de «La Mudarra-San Sebastián de los Reyes», en el tramo «La Mudarra-Lastras», entre los apoyos 130-131 y 184-186, en la provincia de Valladolid.**

Visto el expediente incoado en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Castilla y León, a instancia de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» con domicilio en La Moraleja-Alcobendas (Madrid), Paseo del Conde de los Gaitanes número 177, solicitando la autorización administrativa de la instalación que se cita.

Resultando que con motivo del proyecto de construcción del «Nuevo acceso ferroviario al norte y noroeste de España, Tramo Segovia-Valladolid», el Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF), al amparo de lo establecido en el artículo 154 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, ha solicitado realizar las modificaciones establecidas en esta autorización, con el fin de adecuar al Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión los dos cruzamientos que presenta el mencionado proyecto ferroviario.

Resultando que a los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se ha sometido a información pública la petición de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» no habiéndose recibido alegaciones.

Resultando que enviadas separatas del proyecto y solicitada conformidad, oposición o reparos, y en su caso, la emisión de los condicionados técnicos procedentes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 127 y 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en lo que afecta a bienes o derechos a su cargo, al Gestor de Infraestructuras Ferroviarias y a «Iberdrola, Sociedad Anónima», de sus escritos no se deduce oposición alguna a la instalación eléctrica proyectada, por lo que se entiende su conformidad con el proyecto.

Resultando que remitido un ejemplar del proyecto a la Diputación del Valladolid el 12 de febrero de 2002, a los citados efectos del Real Decreto 1955/2000, de uno de diciembre, y reiterada dicha petición el 5 de abril de 2002, se recibe el 11 de abril de 2002 informe favorable, estableciendo que la Diputación concederá la autorización «a título precario». Dicho informe es remitido a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», que envía escrito el 30 de abril de 2002, informando de que la mencionada autorización deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 154 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Dicho escrito es remitido a la Diputación de Valladolid, que acepta la contestación de la peticionaria.

Resultando que remitido un ejemplar del proyecto al Ayuntamiento de Matapozuelos el 12 de febrero de 2002, además de a los citados efectos del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, a los efectos de las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas; este Ayuntamiento emite informe favorable, recibido el 11 de marzo de 2002.

Resultando que remitido un ejemplar del proyecto al Ayuntamiento de Olmedo el 12 de febrero de 2002, a los citados efectos del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y de la Ley 13/2003, de 23 de mayo; se recibe el 26 de febrero de 2002 informe con condicionados, que es remitido a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», la cual, en escrito de 13 de marzo de 2002, no acepta los condicionados impuestos debido a que «no

existe posibilidad técnica de modificación». La contestación de la peticionaria se remite al Ayuntamiento de Olmedo, el cual emite nuevo informe con fecha 22 de junio de 2002 en el que gratifica los condicionados previamente impuestos.

Resultando que según consta en el expediente, el Gestor de Infraestructuras Ferroviarias se compromete a poner a disposición de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» los terrenos afectados por el establecimiento de apoyos y servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica como consecuencia del nuevo trazado de la línea proyectado en la presente modificación.

Visto el informe favorable emitido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Castilla y León.

Visto el informe emitido por la Comisión Nacional de Energía aprobado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2006.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios que se establecen en el Capítulo II del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo.

Está Dirección General de Política Energética y Minas ha resultado:

Autorizar a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», la modificación de la línea eléctrica aérea a 400 kV, de «La Mudarra-San Sebastián de los Reyes», en el tramo «La Mudarra-Lastras», entre los apoyos 130-131 y 184-186, en la provincia de Valladolid, cuyas características principales son:

Modificación de los apoyos 130 y 131: se montarán dos nuevos apoyos de mayor altura y resistencia que los actuales, estando ambos sobre la traza actual de línea.

Apoyo 130: se situará a 13 metros del actual, hacia el 129.

Apoyo 131: se situará a 15 metros del actual, hacia el 132.

Variante entre apoyos 184-186: se instalarán tres nuevos apoyos de ángulo desmontando los tres actuales, modificando el trazado actual de la línea.

Apoyo 184: se situará a 30 metros del actual, en la traza de la línea.

Apoyo 185: se colocara un apoyo de ángulo en una ubicación nueva.

Apoyo 186: se situará a 30 metros del actual, en la traza de la línea.

Número de circuitos: 1 trifásico con.

Conductores: la fase está formada por dos conductores de aluminio-acero de 381,55 milímetros cuadrados de sección.

Cables de tierra: dos, compuestos con fibra óptica tipo OPGW de 119 milímetros cuadrados de sección.

Aislamiento: cadenas de amarre doble de 2x22 aisladores de caperuza y vástago, de vidrio templado de 285 milímetros de diámetro y 146 milímetros de paso o cadenas de suspensión o en «V», con una fila de 21 aisladores del mismo tipo que los anteriores.

Apoyos: se utilizarán apoyos metálicos normalizados por Red Eléctrica de España, de tipo 41S1E para los de alineación y 41A2 y 41A4 para los de ángulo.

Cimentaciones: serán de macizos independientes para cada pata del apoyo, constituidas por anclajes de perfil de acero, embebidos en bloques de hormigón en masa de 175 kilogramos/centímetros cuadrados de resistencia característica mínima.

Puesta a tierra: se realizará mediante anillos concéntricos alrededor de los apoyos, constituidos por cable de cobre de 50 milímetros cuadrados de sección, reforzados en los casos en que sea necesario, con picas de acero galvanizado, garantizando que el valor de la resistencia de difusión a tierra sea inferior a 20 ohmios.

La finalidad de la modificación de la línea es adecuar al Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión los dos cruzamientos que presenta el proyecto de construcción de «Nuevo acceso ferroviario al norte y noroeste de España, Tramo Segovia- Valladolid».

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Señor Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 2 de octubre de 2006.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

58.075/06. *Anuncio del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública del proyecto denominado «Gasoducto Zaragoza-Calatayud», su «Addenda I» y sus instalaciones auxiliares, en la provincia de Zaragoza, así como su estudio de impacto ambiental.*

A los efectos previstos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, en relación con los artículos 17 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 56 de su Reglamento (Decreto de 26 de abril de 1957), y al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, que modifica el anterior, se somete a información pública el proyecto, cuyas características se detallan a continuación:

Peticionario: Endesa Gas Transportista, S. L., con domicilio a efectos de notificaciones en Zaragoza (C.P. 50002), C/ Doctor Aznar Molina, 2.

Objeto de la petición: Autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública del proyecto denominado «Gasoducto Zaragoza-Calatayud», su «Addenda I» y sus instalaciones auxiliares, en la provincia de Zaragoza, así como Declaración de Impacto Ambiental.

Descripción de las instalaciones:

Trazado: Tiene su origen en la posición de cabecera que se construirá aneja a la factoría que tiene ENAGAS próxima al P.K. 306,5 de la N-II en el término municipal de Zaragoza, cruzando en su trayectoria el Oleoducto Rota-Zaragoza existente; discurre por los términos municipales de Zaragoza, La Muela, Épila, Calatorao, La Almunia de Doña Godina, Riela, Morata de Jalón, El Frasno, Paracuellos de la Ribera y Calatayud, en la provincia de Zaragoza.

Longitud: 64,18 kilómetros.

Tubería: De acero, según especificación API 5L y Grado X42; de diámetro 10".

Caudal: 60.000 m<sup>3</sup> (n)/h.

Instalaciones auxiliares:

C-00 Zaragoza: Posición con válvula de seccionamiento y trampa de rascadores en el término de Zaragoza.

C-01 La Muela: Posición con válvula de seccionamiento y derivación y ERM en el término municipal de La Muela.

C-02 Épila: Posición con válvula de seccionamiento y derivación y ERM en el término municipal de Épila.

C-03 La Almunia de Doña Godina: Posición con válvula de seccionamiento y derivación y ERM en el término municipal de La Almunia de Doña Godina.

C-04 Los Nudos: Posición con válvula de seccionamiento y derivación y ERM en el término municipal de Calatayud.

C-05 Calatayud: Posición con válvula de seccionamiento y derivación y ERM en el término municipal de Calatayud.

Estaciones de protección catódica  
Acometidas eléctricas a posiciones

Presupuesto: Catorce millones seiscientos cincuenta mil seiscientos cuarenta y siete euros (14.650.647 €).

Afecciones a fincas de propiedad privada: La afección a fincas de propiedad privada derivada de la construcción del gasoducto y sus instalaciones se concreta en la siguiente forma:

Primero.— Expropiación en pleno dominio de los terrenos sobre los que han de construirse las instalaciones fijas en superficie.

Segundo.— Para las canalizaciones:

A) Imposición de una servidumbre permanente de paso sobre una franja de terreno de un ancho de 4 m, dos a cada lado del eje, por donde discurrirá la tubería o tuberías que se requieran para la conducción del gas, así como para el cable de comunicaciones del gasoducto. Esta servidumbre estará sujeta a las siguientes limitaciones de dominio:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta centímetros (50 cm), así como la plantación de árboles o arbustos de tallo alto, a una distancia inferior a dos metros (2 m) contados a partir del eje de la tubería o tuberías.

2. Prohibición de la realización de cualquier tipo de obra, construcción, edificación; o de efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones a una distancia inferior a diez metros (10 m) del eje de la tubería y a ambos lados de la misma.

Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en cada caso, fije el Órgano competente de la Administración.

3. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

4. Posibilidad de instalar los hitos para señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, cubriendo la franja que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer temporalmente todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones precisas a dichos fines.

Tercero.—Para el paso de los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica:

A) Imposición de una servidumbre permanente de paso sobre una franja de terreno de un ancho de 1 m, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión que se requieran. Para los lechos de dispersores de la protección catódica, el terreno sobre el que se establece la servidumbre permanente de paso será la superficie de la propia instalación, más una franja perimetral de 1 m. Esta servidumbre estará sujeta a las siguientes limitaciones de dominio:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta centímetros (50 cm), así como la plantación de árboles o arbustos a una distancia inferior a un metro y medio (1,5 m) contados a partir del eje del cable o cables o del límite de la instalación enterrada de los lechos dispersores, pudiendo ejercer el derecho de talar o arrancar los árboles o arbustos que hubiera a una distancia inferior a la indicada.

2. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, cubriendo la franja que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se podrá hacer desaparecer todo